

El brote epidemiológico del COVID-19 ha colapsado los sistemas de salud internacionales y provocado enormes pérdidas económicas a las economías globales. Por tales motivos, los países afectados por el COVID-19 han adoptado medidas sanitarias y económicas para reducir el contagio y el impacto negativo sobre sus economías.

En el caso específico de la República Dominicana, para combatir los efectos negativos del COVID-19, el Gobierno dominicano ha adoptado medidas en el ámbito sanitario tendientes a evitar la propagación del virus mediante órdenes de distanciamiento social, restricciones a la libertad de tránsito y el cierre temporal de actividades comerciales consideradas no esenciales. En el ámbito económico, el Banco Central de la República Dominicana (el "**BCRD**") ha adoptado medidas monetarias, financieras y cambiarias, para aumentar la liquidez del mercado financiero, ampliar el flujo de recursos a las empresas y a los hogares y garantizar la estabilidad del mercado cambiario; y, la Dirección General de Impuestos Internos (la "**DGI**") ha otorgado facilidades para el pago de impuestos. Para más información sobre estas medidas, pueden presionar el hipervínculo siguiente: [insertar hipervínculo].

Sin lugar a dudas, las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno dominicano a raíz del COVID-19 han tenido un impacto importante sobre el desempeño de la economía y la salud financiera de las empresas.

En consecuencia, en ocasión que su empresa esté enfrentando serias deficiencias financieras, pese a las medidas económicas adoptadas por el BCRD y las facilidades otorgadas por la DGI para estimular la economía y paliar los efectos económicos negativos causados por el COVID-19, la ley núm. 141-15 de reestructuración y liquidación de empresas y personas físicas comerciantes (en adelante, la "**Ley de Reestructuración**") puede servir de herramienta legal para preservar su empresa y evitar la insolvencia, o en su defecto, para satisfacer colectivamente las reclamaciones pendientes sobre su empresa mediante procedimientos formales judiciales que resuelvan todas las obligaciones de manera simultánea.

Para los acreedores, la Ley de Reestructuración persigue proteger sus derechos ante las dificultades financieras de su deudor otorgándoles un tratamiento igualitario (sin perjuicio de las reglas sobre privilegios, prelación de créditos y preferencias establecidas en la ley) y maximizar el valor de los activos de la empresa ante un escenario de liquidación judicial con el objetivo de satisfacer la mayor cantidad de reclamos.

A continuación, le brindamos una perspectiva general sobre la Ley de Reestructuración, a saber.

Usos de la Ley de Reestructuración

En adelante, presentamos algunos usos ofensivos y defensivos de la Ley de Reestructuración para las empresas que se encuentren en dificultades financieras.

Ofensivo

- Permite llegar a un acuerdo con la mayoría de los acreedores y el representante de la masa de obligacionistas, en caso que aplique (acuerdo previo de plan), obligando a los acreedores minoritarios disidentes o ausentes, siempre y cuando exista una de las condiciones que motivan una solicitud de reestructuración las cuales se detallan en la siguiente sección.
- Permite implementar un plan de reestructuración negociado y acordado entre todas las partes.

Defensivo

- Mejora la gestión de una crisis de liquidez de la empresa en dificultades financieras.
- Suspende acciones ejecutorias (embargos) por parte de acreedores, entre otras suspensiones.
- Otorga flexibilidad de tiempo para determinar la mejor manera de reestructurar la empresa en dificultades financieras.

Requisitos para la Reestructuración

La empresa que esté en dificultades financieras, o cualquier acreedor cuya acreencia represente al menos 50 salarios mínimos, podrá solicitar la reestructuración, si una o varias de las condiciones siguientes se cumplen, a saber:

- Incumplimiento por más de 90 días de al menos una obligación de pago, líquida y exigible, a favor de algún acreedor, previa intimación
- Cuando el pasivo corriente exceda su activo corriente por un periodo mayor de 6 meses
- Incumplimiento de pago a la administración tributaria de los impuestos retenidos, en virtud de las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, incluyendo, el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) o cualquier otra obligación tributaria por no menos de 6 cuotas fiscales
- Cuando haya dejado de pagar al menos 2 salarios de manera consecutiva a los empleados en las fechas correspondientes (excepto en los casos de suspensión del contrato de trabajo o en caso de sentencia emitida por un tribunal del orden judicial ordenando el embargo o distracción de los salarios a favor de un tercero)

- Cuando la administración quedare vacante por un período razonable sin que se designe al frente un representante que pueda cumplir con sus obligaciones
- Cuando se ordene por la ausencia de los administradores de la empresa el cierre de los locales de la empresa; o la cesión parcial o total de sus bienes y derechos a un tercero con el fin de que sean repartidos entre todos o algunos de sus acreedores
- Cuando la empresa recurra a prácticas dolosas, fraudulentas o delictivas para atender o incumplir sus obligaciones
- Cuando la empresa les comunique a los acreedores la suspensión de pago o intención de suspender pago de deudas
- Cuando exista un procedimiento de reestructuración, quiebra, insolvencia o cesación de pagos en un estado extranjero en el que se encuentre la sociedad matriz de la empresa o donde ésta tenga su principal establecimiento o centro de intereses.
- Cuando existan embargos ejecutivos o inmobiliarios que afecten en más del 50% el patrimonio total de la empresa
- Cuando existan sentencias o procesos de ejecución de sentencias que pudieran afectar en más del 50% el patrimonio total de la empresa.

Si la empresa en dificultades financieras reúne una o varias de las condiciones anteriores, puede intentar alcanzar un acuerdo directo con sus acreedores (acuerdo previo de plan) —el cual deberá presentarse ante el tribunal de reestructuración y liquidación para obtener su aprobación— o solicitar la reestructuración judicial para subsanar las deficiencias financieras.

En caso que decida solicitar la reestructuración, la empresa buscará alcanzar un plan de reestructuración con sus acreedores, mediante un procedimiento judicial de conciliación y negociación, que permita remediar las deficiencias que generaron la solicitud de reestructuración.

De no ser posible remediar dichas deficiencias, o en caso que no se logre acordar un plan de reestructuración, el deudor o los funcionarios designados por el tribunal de reestructuración y liquidación durante el procedimiento de reestructuración, podrán solicitar la liquidación judicial de la empresa deudora.

Suspensiones por la Reestructuración

- Para proteger a la empresa que se encuentra en dificultades financieras y garantizar los derechos de los acreedores, hasta tanto se apruebe el plan de reestructuración, termine el procedimiento de conciliación y negociación, o se convierta en liquidación judicial, la solicitud de reestructuración produce la suspensión de las actuaciones siguientes:
- Todas las acciones judiciales, administrativas o arbitrales de contenido patrimonial ejercidas contra el deudor (excluyendo aquellos procesos donde exista una sentencia de adjudicación, siempre que no sea susceptible de nulidad, y las acciones legales que versen sobre contratos sobre valores objeto de oferta pública originados con anterioridad a la solicitud, pero con fecha de liquidación posterior a esta)

- Cualquier vía de ejecución, desalojo o embargo de parte de los acreedores sobre los bienes muebles e inmuebles de la empresa deudora
- La realización por parte de la empresa deudora de actos de disposición de bienes de la empresa, exceptuando algunos casos permitidos por ley
- El cómputo de intereses convencionales, judiciales, así como los efectos de cualquier cláusula penal, disposición extensible a los fiadores y codeudores por el monto de los intereses aplicables al crédito del que se trate
- Los pagos por parte del deudor de toda acreencia contraída con anterioridad a la fecha de la solicitud, incluyendo las obligaciones de pago generadas por emisiones de valores objeto de oferta pública (excluyendo pagos obligatorios de manutención, acreencias laborales y pagos que sean necesarios para la operación ordinaria de la empresa debidamente justificadas)
- Los procedimientos de ejecución de créditos fiscales.

Las suspensiones que anteceden buscan preservar la continuidad operativa de la empresa y evitar la aceleración de una posible liquidación. Asimismo, las suspensiones persiguen evitar que ciertos acreedores sustraigan de la empresa sus activos más rentables ³/₄ provocando o acelerando de esa manera una posible liquidación ³/₄ en detrimento de los demás acreedores.

Administración de la Empresa durante el Procedimiento de Reestructuración.

En cuanto a la administración de la empresa durante el proceso de reestructuración, la misma le corresponde al deudor. Durante este proceso, el deudor solamente podrá disponer de los activos necesarios para la operación ordinaria. Para tales fines, depositará ante el tribunal de reestructuración y liquidación una lista de proveedores esenciales.

No obstante, a partir del momento en que la solicitud de reestructuración sea realizada por la empresa deudora o notificada a ésta por el o los acreedores que la tramiten, los administradores de la empresa deudora deberán comunicar al funcionario designado por el tribunal para gestionar el proceso de reestructuración y al tribunal de reestructuración y liquidación, la realización de cualquier acto de administración o disposición que, directa o indirectamente, implique:

- Modificar los estatutos sociales o del acto constitutivo; o realizar fusiones, absorciones o escisiones
- Constituir o ejecutar garantías que recaigan sobre sus bienes y derechos
- Efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, embargos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso o sobre obligaciones contraídas
- Realizar conciliaciones o transacciones de cualquier clase sobre las obligaciones a su cargo
- Celebrar acuerdos con cualquiera de los acreedores fuera de los casos previstos en la ley
- Enajenar bienes o derechos que no correspondan a las operaciones ordinarias de la empresa.

En sentido general, la aceptación de una solicitud de reestructuración no terminará de manera parcial o total los contratos vigentes que mantenga la empresa con dificultades financieras. Será el tribunal de reestructuración y liquidación el que determinará la continuación o rescisión de los mismos. Por tanto, los contratos que la empresa en dificultades tenga pendientes de ejecución, serán cumplidos salvo que el tribunal de reestructuración y liquidación se oponga, por determinarlo desfavorable para los intereses de la masa.

Las deudas que surjan con posterioridad al inicio del procedimiento de reestructuración con motivo de la operación ordinaria de la empresa deben ser pagadas en la forma pactada y con prioridad a todos los otros créditos.

Procedimientos Extranjeros

Para el caso de empresas multinacionales que estén presentando dificultades financieras y posean activos ubicados en territorio dominicano, la Ley de Reestructuración incluye un marco jurídico que permite evitar la desaparición de activos o su recuperación, maximizar el valor de los activos, facilitar la administración de varios procedimientos concursales entre distintos países, y aumentar la eficiencia y el trato igualitario en procesos de insolvencia transfronteriza.

La Ley de Reestructuración establece un marco para la cooperación judicial internacional en materia de insolvencia transfronteriza, reconoce los procedimientos extranjeros de reestructuración o liquidación y legitima a los representantes extranjeros para que puedan participar en procedimientos de reestructuración o liquidación amparados bajo la Ley de Reestructuración.

Es preciso mencionar, que las disposiciones de la Ley de Reestructuración sobre los procedimientos extranjeros están basadas en la ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la insolvencia transfronteriza, cuyo texto es considerado el marco de referencia en dicha materia.

En tal virtud, un tribunal extranjero o un representante extranjero definido como aquella persona u órgano, incluso designado a título provisional, que es facultado en un procedimiento extranjero para administrar la reestructuración o la liquidación de los bienes o empresas del deudor³⁴ puede solicitar la asistencia en la República Dominicana en relación con un procedimiento extranjero.

Asimismo, el tribunal de reestructuración y liquidación o un funcionario designado dentro de un procedimiento de reestructuración o liquidación bajo la Ley de Reestructuración, puede solicitar asistencia de un estado extranjero en relación con un procedimiento reestructuración o liquidación que se esté tramitando bajo esta ley.

En ese mismo orden, la Ley de Reestructuración permite que acreedores u otras personas interesadas que están en un estado extranjero soliciten la apertura de un procedimiento de reestructuración o liquidación judicial respecto de un deudor ubicado en la República Dominicana, o participen en procedimientos que se estén tramitando con arreglo a la Ley de Reestructuración.

Para tales fines, el representante extranjero deberá presentar una solicitud de reconocimiento de procedimiento extranjero al tribunal de reestructuración y liquidación. Desde que presente dicha solicitud, el representante extranjero podrá solicitarle al tribunal de reestructuración y liquidación el otorgamiento de medidas precautorias para proteger los bienes de la empresa deudora o los intereses de los acreedores en territorio dominicano. Estas medidas pudiesen consistir en la suspensión de toda medida de ejecución contra los bienes ubicado de la empresa deudora sometida a un procedimiento de insolvencia internacional; designar a un administrador o secuestrario judicial de todos o parte de los bienes del deudor que se encuentren en territorio dominicano; suspender el derecho a transmitir o gravar los bienes del deudor; designar a un conciliador o liquidador para la administración o realización de todos o parte de los bienes del deudor que se encuentren en territorio dominicano; entre otras.

Consideraciones Finales

En Squire Patton Boggs Peña Prieto Gamundi tenemos experiencia representando tanto a acreedores como a deudores de diferentes sectores de la economía, en las distintas fases de un proceso de reestructuración o liquidación de empresas. Nuestros abogados han participado en programas de formación en calidad de expositores para centros académicos privados de la República Dominicana, así como para organismos multilaterales, en materia de liquidación judicial e insolvencia transfronteriza.

A continuación, presentamos una reseña de nuestra experiencia más relevante en materia de reestructuración y liquidación mercantil, a saber:

- Representamos a la autoridad monetaria y financiera en la realización de una debida diligencia exhaustiva y la entrega de un informe sobre los activos que conformaron la masa sujeta a liquidación administrativa de una entidad de intermediación financiera fallida.
- En otro caso, asistimos a la autoridad monetaria y financiera y al Gobierno dominicano como resultado de la quiebra de la empresa que tenía los derechos de explotación mineros de la mina de Pueblo Viejo, en la estructuración de una licitación pública internacional para ofrecer los derechos de explotación de depósitos de oro sulfatados a proponentes internacionales.
- Representamos a una de las principales empresas de servicios de telecomunicaciones en un caso sumamente complejo de insolvencia transfronteriza con obligaciones que ascendieron a un monto de USD 650,000,000.
- Asesoramos a una empresa de aviación civil de los Estados Unidos de América en la adquisición de una parte substancial de los activos de otra empresa de aviación civil del mismo país, la cual estaba sometida a reestructuración de conformidad con las disposiciones del capítulo 11 del código de bancarrota de los Estados Unidos de América.
- Asistimos a una empresa internacional concesionaria de aeropuertos con el registro de su acreencia en el caso de la reestructuración y liquidación de Pan Am World Airways Dominicana S. A.

En virtud de lo anterior, tenemos las competencias para brindarle asistencia a nuestros clientes con los servicios que se indican a continuación, sin que el listado sea considerado limitativo, a saber:

- Solicitudes de reestructuración o liquidación judicial;
- Registro de acreencias durante los procesos de reestructuración o liquidación judicial;
- Representación ante el conciliador, liquidador y el tribunal de reestructuración y liquidación durante los procedimientos de reestructuración o liquidación; y,
- Representación de empresas deudoras, acreedores extranjeros y representantes extranjeros en casos de insolvencia transfronteriza.

Si su empresa se encuentra en dificultades financieras o usted tiene una acreencia frente a una empresa con deficiencias financieras o insolvente, estamos disponibles para asesorarles explorando sus alternativas bajo la Ley de Reestructuración, así como bajo las leyes de quiebra y bancarrota de las jurisdicciones desde donde operan las oficinas de Squire Patton Boggs.

En caso que requieran nuestra asistencia legal en materia de reestructuración o liquidación mercantil, pueden comunicarse con Pedro O. Gamundi y Miguel Cano, a las cuentas de correo electrónico que se indican a continuación:

pedro.gamundi@squirepb.com y miguel.cano@squirepb.com, respectivamente.

Esperamos que la información que antecede sea de utilidad y nos disponemos a las órdenes para contestar cualquier inquietud que puedan tener al respecto.